

Bogotá D.C., 22 de abril de 2025

Señores:

DOTAMODA S.A.S. con NIT No. 901.727.952-6.

Representante Legal Raúl Ruiz Leal.

[gerenciadotamoda@gmail.com](mailto:gerenciadotamoda@gmail.com)

E. S. D.

## ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de BIMBO DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Tenjo (Cundinamarca), identificada con el NIT. 830.002.366-0, con dirección electrónica [notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com](mailto:notificacionesjudicialescolombia@grupobimbo.com), ubicada en el Kilómetro 12 Autopista Medellín, Vereda La Punta, predio El Tejar, municipio de Tenjo, de conformidad con el poder especial que se adjunta, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del Artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cumpliendo con las cargas impuestas por el

artículo 78, numeral 10 y el artículo 173 inciso 2 del Código General del Proceso respetuosamente formulo la siguiente petición:

### PETICIÓN

Teniendo en cuenta que se realizará la practica de pruebas anticipadas consistentes en **INTERROGATORIOS DE PARTE Y EXHIBICIONES DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES**, según lo previsto en los artículos 184 y 186 del C.G.P., y demás normas concordantes del estatuto procesal, me permito me permito solicitar:

- Los libros de comercio,
- correspondencia,
- comunicaciones cruzadas entre los socios o accionistas que estas sociedades han tenido históricamente, entre su representante legal o cualquier empleado suyo y el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS,
- los convenios celebrados entre esta sociedad y las demás personas jurídicas y naturales convocadas,
- el soporte de los pagos realizados a RUIZ & SEGURA S.A.S o a su representante legal por el cambio de razón social,
- los movimientos que de dicho pago se desprendieron,
- los números de las cuentas de las cuales dicho dinero egresó con sus respectivas fechas de movimiento,
- los conceptos por los cuales el dinero fue depositado, retirado o enviado a diferente cuenta,
- los registros contables en los que justifique el egreso de tal dinero,
- el concepto bajo el cual se declaró tal movimiento,
- los documentos de constitución de la sociedad DOTAMODA S.A.S con NIT 901.727.952-6,

- la lista de socios,
- el pago de los aportes a capital realizado por estos,
- los extractos bancarios en los cuales se vean reflejados los pagos realizados por los socios,
- los conceptos por los cuales tales dineros hayan sido retirados o movidos de cuenta.
- el soporte bancario que contenga el pago en exceso realizado por mi representada,
- los movimientos que se hicieron respecto de dicho dinero,
- las cuentas a las que se transfirieron,
- los conceptos por los cuales se transfirieron,
- los pagos en los que el dinero de mi prohijada fue usado,
- la manera en la que este ingreso fue declarado ante la DIAN,
- la relación de activos y pasivos de la sociedad DOTAMODA S.A.S. con NIT 901.727.952-6,
- extractos bancarios,
- declaraciones de renta,
- declaraciones y pagos de IVA,
- declaraciones exógenas,
- la contabilidad de la sociedad desde el año 2023 hasta la fecha en la cual se realice la práctica de estas pruebas extraprocesales,
- contratos suscritos con la sociedad RUIZ & SEGURA S.A.S con NIT 900.011.077-9, con el señor LUIS FRANCISCO RUIZ VARGAS y con BIMBO DE COLOMBIA S.A.,
- constancias de pago,
- facturas,
- actas de constitución de sociedad,

- modificaciones realizadas a los estatutos de la sociedad desde su constitución hasta la actualidad,
- relación de activos de la empresa DOTAMODA S.A.S.,
- contratos de compraventa de acciones y activos,
- estados financieros,
- contratos de arrendamiento,
- documento en el que consten los pagos realizados por concepto de arrendamiento del inmueble en el que la sociedad desarrolla sus actividades comerciales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- Artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.
- Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

El derecho de petición se encuentra reglamentado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, tal como se cita a continuación:

*“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Dicho precepto normativo prevé la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, respecto a cualquier inquietud, solicitud de información y queja que quieran manifestar. En consecuencia, dar una respuesta constituye una obligación para las autoridades, esta debe ser entregada a la persona que ejerce tal derecho, satisfaciendo ciertas condiciones, como lo son dar una respuesta pronta y de fondo respecto a las peticiones elevadas, por lo cual esta deberá ser congruente con lo solicitado por el peticionario, sin que ello implique que debe ser satisfactoria respecto de lo solicitado. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado, en sentencia T-667/11:

*“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:*

*1. El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*

*2. El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*

*3. El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado*

*4. El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta”.*

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente,

efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas. Al respecto, en la sentencia T-561 de 2007, la Corte explicó:

*“Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.*

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14.*

*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.*

*(...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que la información solicitada y sus soportes sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones.

**ANEXOS**

1. Certificado de existencia y representación legal de **BIMBO DE COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Poder otorgado al suscrito.

**NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación la recibiré en la Cra 11A # 94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá D.C. y a la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.